



RESOLUCIÓN N° 0828-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente 677-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **5 477.29 m²** con denominación **"2497426-MAT/P1-PE/PID-07"**, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen, y Tambo de Mora-4 distritos de la provincia de Chincha-departamento de Ica"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";
3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en "La Ley 30556" (en adelante "El Plan");

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modificó “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen, y Tambo de Mora-4 distritos de la provincia de Chincha-departamento de Ica”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 01778-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 18018-2023) presentado el 11 de julio del 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de un área inicial de 5 477.91 m², favor de su representada, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01815-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de julio del 2023 a través del cual se advirtió, entre otros, que: **i)** “El predio”, se superpone parcialmente con el CUS 182928, en un área aproximada de 0.62 m², conforme a la base gráfica SINABIP, **ii)** Revisado el geoportal OSINERGMIN, “El predio”, se superpone con los tramos de media tensión de la empresa ELECTRO DUNAS. Sin embargo, ello no

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

se mencionó en el plan de saneamiento, **iii)** Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte que la dirección indicada no permite ubicar “el predio” de manera precisa, **iv)** Presenta certificado de búsqueda catastral con publicidad registral n.º 2023-1576438, de fecha 10/03/2023, expedido por SUNARP de fecha 04/04/2023, correspondiente a un área de 0,8928 ha, la cual es mayor al área de la solicitud de 5 477,91 m² (0,5478 ha). Sin embargo, no presentó plano de diagnóstico, donde se evidencie que el área de “el predio” se encuentra dentro del área materia de certificado de búsqueda catastral, y adicionalmente presenta una antigüedad mayor a tres meses, lo cual contradice al literal b) del numeral 58.1 del artículo 58 del Reglamento de la Ley n.º 30556. Por ende, para la continuación de la evaluación del procedimiento, “el administrado” previamente debía aclarar lo antes señalado;

11. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 05681-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 18 de julio del 2023, a fin de que sean subsanadas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley 30556”;

12. Que, mediante Oficio n.º 01961-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 19431-2023) ingresado el 25 de julio del 2023, “el administrado” solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales, para poder atender de manera íntegra las observaciones antes señaladas;

13. Que, al respecto, el numeral 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, dispone que “la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros”. Asimismo, en el numeral 147.2 del artículo 147° de la citada Ley, señala que “la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento, los administrados o los funcionarios, respectivamente”;

14. Que, bajo esa línea, la solicitud de ampliación de plazo de “el administrado”, la presentó ante esta Superintendencia el 25 de julio del 2023; esto es, dentro del plazo de subsanación otorgado. Por lo que a través del Oficio n.º 06146-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 01 de agosto del 2023, esta Superintendencia procedió a otorgarle la ampliación de plazo en función al plazo que por norma expresa se otorga, esto es de cinco (05) días hábiles, adicionales, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que subsane en su integridad las observaciones comunicadas a través del Oficio n.º 05671-2023/SBN-DGPE-SDAPE;

15. Que, a través del oficio n.º 02082-2023-ARCC/DE/DSI del 07 de agosto del 2023 (S.I n.º 20684-2023), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio n.º 05671-2023/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, señaló que dentro del plazo establecido ha cumplido con subsanar de forma íntegra las observaciones realizadas, para ello, indicó adjuntar, Certificado de Búsqueda Catastral, Plano Diagnóstico, memoria descriptiva, Informe y Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección, actualizados;

16. Que, en ese sentido, el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procedió a emitir el Informe Preliminar n.º 02058-2023/SBN-DGPESDAPE del 10 de agosto del 2023, mediante el cual señaló que: **i)** “El administrado presentó toda la documentación donde se redimensiona el área a 5 477, 29 m² (en adelante “el predio”), por lo que no se evidencia superposición con el CUS 182928, **ii)** En el punto c) del subnumeral IV.1.2 del numera IV.1 del capítulo IV del Plan de Saneamiento Físico Legal, se indicó que existe superposición con un poste de concreto y líneas eléctricas pertenecientes al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chincha, **iii)** Se cumplió con presentar ubicación detallada de “el predio”, **iv)** “El administrado” presentó Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad registral n.º 4486944, expedido el 07 de agosto del 2023, por lo que si bien corresponde a un área mayor, presentó plano diagnóstico de código de plano 2497426-MAT/P1-PE/PID-07, donde se visualiza que el área de “el predio” se encuentra dentro del área materia de Certificado de Búsqueda Catastral y que no se superpone con la partida n.º 11091778, situándose en un área sin inscripción registral, según lo señalado por “el administrado”. Bajo lo expuesto, el área técnica dio por subsanadas las observaciones. No obstante, dejó constancia que la documentación presentada por “el administrado”, tiene carácter de declaración jurada, por lo que, si hubiera alguna observación y/o modificación, será de responsabilidad de “el administrado”;

17. Que, para mayor precisión, “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de agosto del 2023 (Publicidad n.º 4486944), sustentado en el Informe Técnico n.º 007249-2023-ZR.NºIX-SEDE-

ICA/UREG/CAT del 04 de agosto del 2023, en el cual la Oficina Registral de Chincha, informó que: sobre el área de mayor extensión de 0.8928 ha, se advirtió que esta se ubica parcialmente en el ámbito inscrito del predio inscrito en la partida n.º 11091778, la actualización e implementación de la Base Gráfica y de datos que obran en el área de catastro se viene efectuando de manera progresiva y no todos los títulos archivados cuentan con plano, por lo tanto, no es posible determinar con exactitud superposiciones gráficas con predios inscritos;

18. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

19. Que, el contenido del Certificado de Búsqueda Catastral solicitado por la entidad estatal que efectúa cualquier acto de saneamiento físico legal tiene carácter vinculante en el aspecto técnico, para la posterior inscripción del acto materia de saneamiento físico legal, siempre que no se haya extendido una inscripción con fecha posterior a la expedición del certificado respecto de algún predio o inmueble comprendido en el mismo, de conformidad con el artículo 248.2 del Reglamento de la Ley n.º 29151;

20. Que, sobre lo detallado resulta pertinente indicar que de acuerdo a la evaluación técnica, “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico en el que se evidencia que “el predio” se encuentra dentro del área consultada al Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha y libre de superposiciones, conforme se aprecia en el Informe Preliminar n.º 02058-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto del 2023;

21. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró, que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni edificaciones, ni zonificación. Por otro lado, que se identificó una superposición de 5 048.57 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD n.º 1427-2019-ANA, por lo que declaró que se elaboró la faja marginal de dicho río, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 26+600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral antes señalada. A su vez, “el predio” se encuentra parcialmente sobre derecho de vía de la antigua panamericana sur (PE-1S) en 663.12 m² y declaró que al no haberse encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha que indique su amplitud, tomó lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras;

22. Que, asimismo, “el administrado” ha declarado que “el predio” no tiene superposición con puente Cañapay, dado que el área requerida se encuentra debajo de la estructura, y declaró que, si bien hay una superposición con un poste de concreto y su red eléctrica con NIS 38100319 que pertenece al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chincha (I.E.S.T.P.), dicho instituto presentó la solicitud del servicio para reubicación del poste a la Empresa Electro Dunas. Asimismo, adjuntó el Informe de Inspección Técnica realizado el 07 de agosto del 2023;

23. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6º y el artículo 7º de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

24. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

25. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

26. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del

Registrador;

27. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen, y Tambo de Mora-4 distritos de la provincia de Chincha-departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Maribel Cañari Robles;

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0958-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de agosto del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **5 477.29 m²** con denominación “**2497426-MAT/P1-PE/PID-07**”, ubicado en el distrito Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, (en adelante “el predio”), a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen, y Tambo de Mora-4 distritos de la provincia de Chincha-departamento de Ica, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° XI-Sede Ica de la Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-07

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 56 (cincuenta y seis) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Chincha Baja, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-07

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	Ca. Panamericana Sur (Código PE-1S), Colinda por el Este con el Puente Cañapay y por el Norte con el río Matagente
PERÍMETRO	455.35 m.
ÁREA	5,477.29 m ²
ÁREA	0.5477 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. agosto, 2023

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con área sin inscripción registral, en línea quebrada de diecinueve (19) tramos entre los vértices 38-39 de 19.69 m, 39-40 de 2.79 m, 40-41 de 9.08 m, 41-42 de 2.07 m, 42-43 de 6.64 m, 43-44 de 19.08 m, 44-45 de 21.20 m, 45-46 de 1.29 m, 46-47 de 13.26 m, 47-48 de 12.82 m,


MARIBEL M. CANARI ROBLES

ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD: 006613VCPZRIK

48-49 de 18.65 m, 49-50 de 13.88 m, 50-51 de 14.75 m, 51-52 de 18.08 m, 52-53 de 6.86 m, 53-54 de 2.20 m, 54-55 de 1.50 m, 55-56 de 9.05 m, 56-1 de 4.06 m.

ESTE: Colinda con la carretera panamericana sur (Puente Cañapay), en línea quebrada de once (11) tramos entre los vértices 1-2 de 8.76 m, 2-3 de 2.32 m, 3-4 de 3.86 m, 4-5 de 4.37 m, 5-6 de 2.90 m, 6-7 de 5.55 m, 7-8 de 5.56 m, 8-9 de 0.61 m, 9-10 de 5.92 m, 10-11 de 0.91 m, 11-12 de 1.89 m.

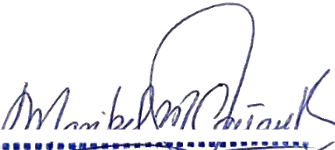
SUR: Colinda con el río matagente, en línea quebrada de veintidós (22) tramos entre los vértices 12-13 de 0.97 m, 13-14 de 5.01 m, 14-15 de 0.36 m, 15-16 de 2.18 m, 16-17 de 3.53 m, 17-18 de 0.32 m, 18-19 de 0.75 m, 19-20 de 14.15 m, 20-21 de 3.94 m, 21-22 de 8.03 m, 22-23 de 9.24 m, 23-24 de 10.92 m, 24-25 de 32.15 m, 25-26 de 10.41 m, 26-27 de 3.69 m, 27-28 de 5.54 m, 28-29 de 1.69 m, 29-30 de 4.09 m, 30-31 de 23.62 m, 31-32 de 4.79 m, 32-33 de 19.40 m, 33-34 de 22.92 m.

OESTE: Colinda con la P.E.11091778, en línea quebrada de cuatro (4) tramos entre los vértices 34-35 de 27.72 m, 35-36 de 4.09 m, 36-37 de 0.30 m y 37-38 de 0.93 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:


Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.76	95°10'55"	376427.08230	8506056.42400
2	2-3	2.32	235°14'52"	376425.36600	8506047.82880
3	3-4	3.86	110°29'16"	376426.97610	8506046.15890
4	4-5	4.37	289°49'2"	376425.31290	8506042.68080
5	5-6	2.90	157°33'3"	376429.66380	8506042.24350
6	6-7	5.55	112°15'23"	376432.21950	8506040.87380
7	7-8	5.56	305°2'26"	376431.64590	8506035.35350
8	8-9	0.61	94°19'43"	376436.50220	8506038.05740
9	9-10	5.92	162°20'36"	376436.83770	8506037.54930
10	10-11	0.91	156°58'55"	376438.44690	8506031.85500
11	11-12	1.89	172°40'2"	376438.33180	8506030.94870
12	12-13	0.97	133°49'22"	376437.85680	8506029.12130
13	13-14	5.01	199°48'9"	376437.00710	8506028.64540
14	14-15	0.36	85°50'41"	376433.72180	8506024.85880
15	15-16	2.18	272°36'10"	376433.46570	8506025.11580
16	16-17	3.53	183°51'11"	376431.99400	8506023.50960
17	17-18	0.32	166°50'53"	376429.79150	8506020.75500
18	18-19	0.75	276°41'59"	376429.53890	8506020.55620
19	19-20	14.15	81°34'30"	376430.06950	8506020.02380
20	20-21	3.94	263°6'44"	376418.68950	8506011.60980
21	21-22	8.03	97°47'50"	376420.63740	8506008.17950
22	22-23	9.24	178°32'21"	376414.25940	8506003.30540


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 0066130012200

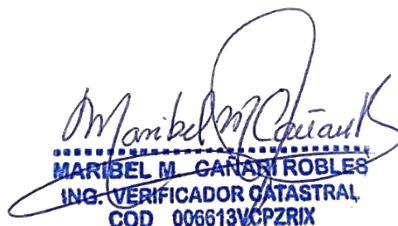
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
23	23-24	10.92	184°14'21"	376406.77980	8505997.88580
24	24-25	32.15	184°6'30"	376398.43820	8505990.84520
25	25-26	10.41	165°22'39"	376375.42020	8505968.40340
26	26-27	3.69	193°55'26"	376366.36960	8505963.25120
27	27-28	5.54	167°50'16"	376363.69500	8505960.70640
28	28-29	1.69	207°15'13"	376358.96420	8505957.81720
29	29-30	4.09	161°2'15"	376358.08400	8505956.37140
30	30-31	23.62	176°46'9"	376354.94110	8505953.76170
31	31-32	4.79	176°3'23"	376335.95100	8505939.72330
32	32-33	19.40	183°12'54"	376331.91310	8505937.14790
33	33-34	22.92	176°35'59"	376316.16510	8505925.81310
34	34-35	22.72	92°32'34"	376296.80200	8505913.55120
35	35-36	4.09	175°45'45"	376283.80430	8505932.19190
36	36-37	0.30	270°14'15"	376281.71850	8505935.71170
37	37-38	0.93	93°59'59"	376281.45840	8505935.55610
38	38-39	19.69	87°43'16"	376280.92740	8505936.31770
39	39-40	2.79	211°54'28"	376297.51380	8505946.92860
40	40-41	9.08	149°30'27"	376298.71280	8505949.44420
41	41-42	2.07	195°56'45"	376306.23760	8505954.52430
42	42-43	6.64	168°26'1"	376307.57110	8505956.11180
43	43-44	19.08	176°58'45"	376312.77810	8505960.23930
44	44-45	21.20	178°15'35"	376328.33560	8505971.28830
45	45-46	1.29	174°0'54"	376345.98870	8505983.03580
46	46-47	13.26	186°48'4"	376347.13170	8505983.63480
47	47-48	12.82	189°22'17"	376358.06440	8505991.13690
48	48-49	18.65	175°34'36"	376367.31030	8506000.01260
49	49-50	13.88	203°21'51"	376381.71810	8506011.85000
50	50-51	14.75	167°34'46"	376388.06810	8506024.19020
51	51-52	18.08	175°40'55"	376397.47720	8506035.54370
52	52-53	6.86	124°19'49"	376410.03170	8506048.55880
53	53-54	2.20	249°50'7"	376416.79670	8506047.41000
54	54-55	1.50	121°20'59"	376417.89200	8506049.32230
55	55-56	9.05	243°36'29"	376419.38780	8506049.36270
56	56-1	4.06	98°22'13"	376423.19020	8506057.57500
PERÍMETRO		455.35 m.			
ÁREA		5,477.29 m²			
		0.5477 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. agosto, 2023


MARIBEL M. CAÑANI ROBLES
 INGENIERA CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 5,048.57 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD N°1427-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 26+600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- El área a inmatricular (0.5477 ha.) se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión (0.8928 ha.) con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-4486944.
- Si bien el área (0.8928 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 2023-4486944 observa superposición gráfica parcial con la Partida N° 11091778, se deja constancia que el área a inmatricular (0.5477 ha) es menor y no se encuentra dentro del área establecida como superposición.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra parcialmente sobre derecho de vía de la antigua panamericana Sur (PE-1S) en 663.12 m². No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC. Cabe señalar que el área solicitada no tiene superposición con el puente Cañapay dado que el área requerida se encuentra debajo de la estructura, por ende, no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad. **Se adjunta en el informe de Inspección Técnica imágenes en 3D (ver TOMA VII, TOMA VIII) elaborado con la metodología BIM donde se visualiza el proyecto finalizado y la NO afectación al puente.**
- Se ha identificado dentro del área a inmatricular la superposición con un poste de concreto y su red eléctrica con NIS 381000319 que pertenece al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chincha (I.E.S.T.P.). Dicho Instituto ya presentó la solicitud del servicio para reubicación del poste a la Empresa ElectroDunas. Se adjunta dichos documentos.


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

agosto del 2023.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.76	95°10'55"	376427.0823	8506056.4240
2	2-3	2.32	235°14'52"	376425.3660	8506047.8288
3	3-4	3.86	110°29'16"	376426.9761	8506046.1589
4	4-5	4.37	289°49'2"	376425.3129	8506042.6808
5	5-6	2.90	157°33'3"	376429.6638	8506042.2435
6	6-7	5.55	112°15'23"	376432.2195	8506040.8738
7	7-8	5.56	305°2'26"	376431.6459	8506035.3535
8	8-9	.61	94°19'43"	376436.5022	8506038.0574
9	9-10	5.92	162°20'36"	376436.8377	8506037.5493
10	10-11	.91	156°58'55"	376438.4469	8506031.8550
11	11-12	1.89	172°40'2"	376438.3318	8506030.9487
12	12-13	.97	133°49'22"	376437.8568	8506029.1213
13	13-14	5.01	199°48'9"	376437.0071	8506028.6454
14	14-15	.36	85°50'41"	376433.7218	8506024.8588
15	15-16	2.18	272°36'10"	376433.4657	8506025.1158
16	16-17	3.53	183°51'11"	376431.9940	8506023.5096
17	17-18	.32	166°50'53"	376429.7915	8506020.7550
18	18-19	.75	276°41'59"	376429.5389	8506020.5562
19	19-20	14.15	81°34'30"	376430.0695	8506020.0238
20	20-21	3.94	263°6'44"	376418.6895	8506011.6098
21	21-22	8.03	97°47'50"	376420.6374	8506008.1795
22	22-23	9.24	178°32'21"	376414.2594	8506003.3054
23	23-24	10.92	184°14'21"	376406.7798	8505997.8858
24	24-25	32.15	184°6'30"	376398.4382	8505990.8452
25	25-26	10.41	165°22'39"	376375.4202	8505968.4034
26	26-27	3.69	193°55'26"	376366.3696	8505963.2512
27	27-28	5.54	167°50'16"	376363.6950	8505960.7064
28	28-29	1.69	207°15'13"	376358.9642	8505957.8172
29	29-30	4.09	161°2'15"	376358.0840	8505956.3714
30	30-31	23.62	176°46'9"	376354.9411	8505953.7617
31	31-32	4.79	176°3'23"	376335.9510	8505939.7233
32	32-33	19.40	183°12'54"	376331.9131	8505937.1479
33	33-34	22.92	176°35'59"	376316.1651	8505925.8131
34	34-35	22.72	92°32'34"	376296.8020	8505913.5512
35	35-36	4.09	175°45'45"	376283.8043	8505932.1919
36	36-37	.30	270°14'15"	376281.7185	8505935.7117
37	37-38	.93	93°59'59"	376281.4584	8505935.5561
38	38-39	19.69	87°43'16"	376280.9274	8505936.3177
39	39-40	2.79	211°54'28"	376297.5138	8505946.9286
40	40-41	9.08	149°30'27"	376298.7128	8505949.4442
41	41-42	2.07	195°56'45"	376306.2376	8505954.5243
42	42-43	6.64	168°26'11"	376307.5711	8505956.1118
43	43-44	19.08	176°58'45"	376312.7781	8505960.2393
44	44-45	21.20	178°15'35"	376328.3356	8505971.2883
45	45-46	1.29	174°0'54"	376345.9887	8505983.0358
46	46-47	13.26	186°48'4"	376347.1317	8505983.6348
47	47-48	12.82	189°22'17"	376358.0644	8505991.1369
48	48-49	18.65	175°34'36"	376367.3103	8506000.0126
49	49-50	13.88	203°21'51"	376381.7181	8506011.8500
50	50-51	14.75	167°34'46"	376388.0681	8506024.1902
51	51-52	18.08	175°40'55"	376397.4772	8506035.5437
52	52-53	6.86	124°19'49"	376410.0317	8506048.5588
53	53-54	2.20	249°50'7"	376416.7967	8506047.4100
54	54-55	1.50	121°20'59"	376417.8920	8506049.3223
55	55-56	9.05	243°36'29"	376419.3878	8506049.3627
56	56-1	4.06	98°22'13"	376423.1902	8506057.5750
PERÍMETRO				455.35 m.	
ÁREA				5,477.29 m ²	
				0.5477 Ha	

Nota:
 .La información técnica contenida en el presente plano diagnóstico, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.

.Se ha identificado una superposición de 5,048.57 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD N°1427-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 26+600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.

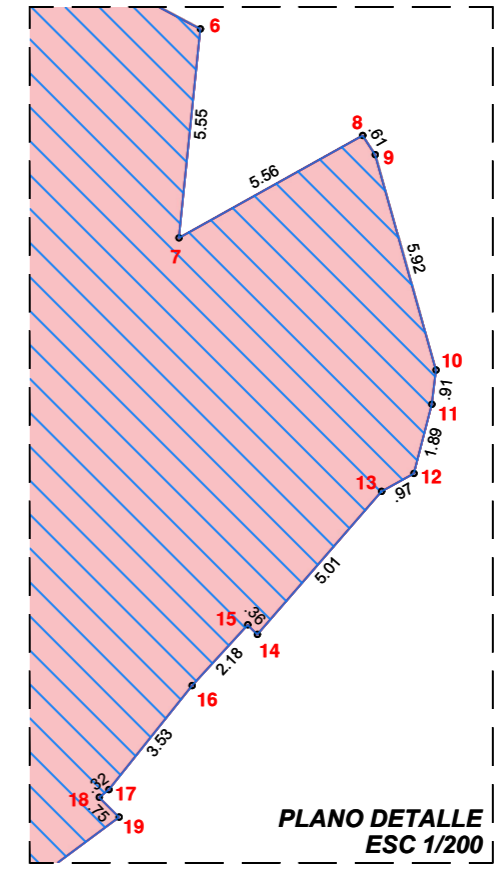
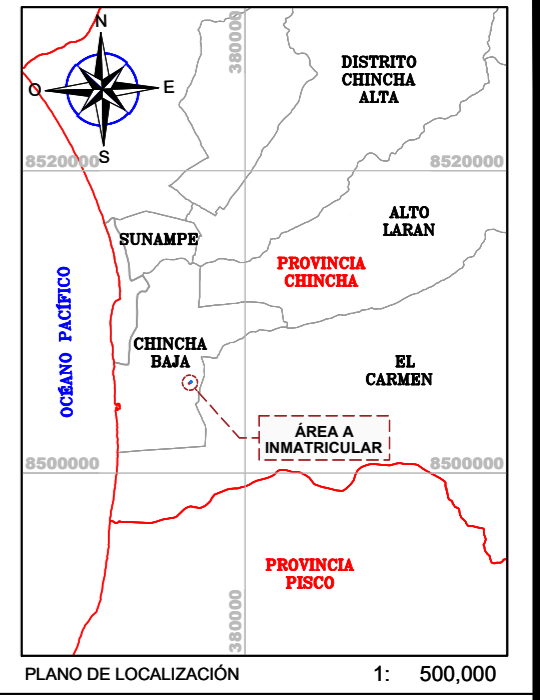
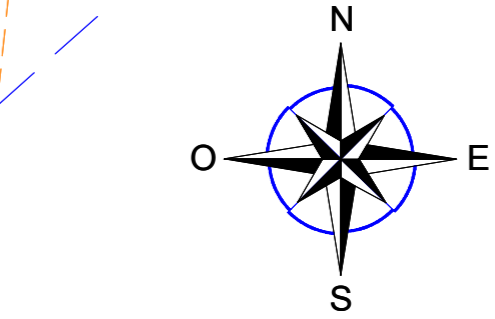
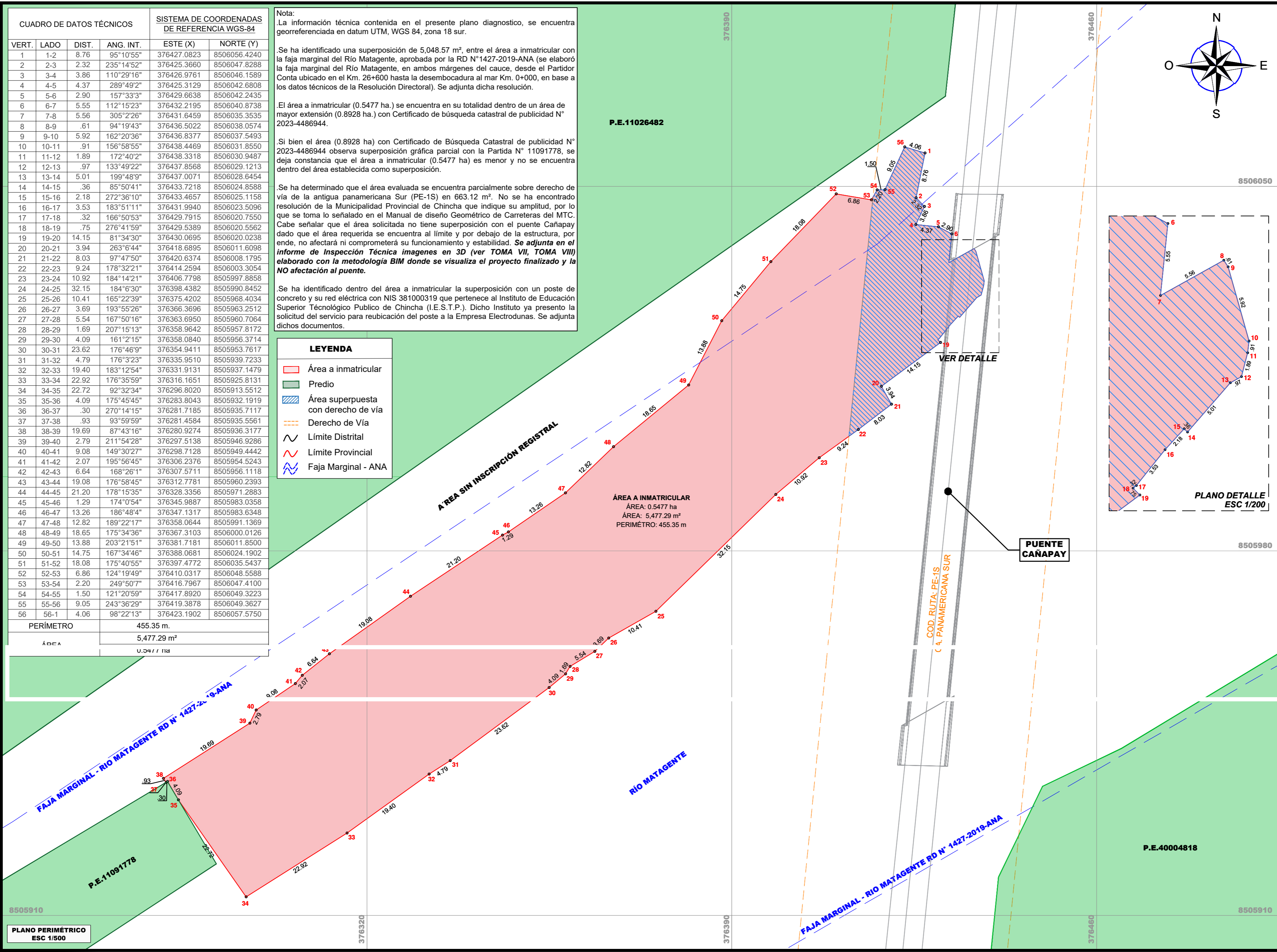
.El área a inmatricular (0.5477 ha.) se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión (0.8928 ha.) con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-4486944.

.Si bien el área (0.8928 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 2023-4486944 observa superposición gráfica parcial con la Partida N° 11091778, se deja constancia que el área a inmatricular (0.5477 ha) es menor y no se encuentra dentro del área establecida como superposición.

.Se ha determinado que el área evaluada se encuentra parcialmente sobre derecho de vía de la antigua panamericana Sur (PE-1S) en 663.12 m². No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC. Cabe señalar que el área solicitada no tiene superposición con el puente Cañapay dado que el área requerida se encuentra al límite y por debajo de la estructura, por ende, no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad. **Se adjunta en el informe de Inspección Técnica imágenes en 3D (ver TOMA VII, TOMA VIII) elaborada con la metodología BIM donde se visualiza el proyecto finalizado y la NO afectación al puente.**

.Se ha identificado dentro del área a inmatricular la superposición con un poste de concreto y su red eléctrica con NIS 381000319 que pertenece al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chincha (I.E.S.T.P.). Dicho Instituto ya presentó la solicitud del servicio para reubicación del poste a la Empresa ElectroDunas. Se adjunta dichos documentos.

LEYENDA	
	Área a inmatricular
	Predio
	Área superpuesta con derecho de vía
	Derecho de Vía
	Límite Distrital
	Límite Provincial
	Faja Marginal - ANA



Maribel M. Cañari Robles
MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRX



PROYECTO N°1:
"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426



PLANO:		PERIMÉTRICO	
PROPOSITO:			
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO			
DEPARTAMENTO:			
ICA			
PROVINCIA:			
CHINCHA			
DISTRITO:			
CHINCHA BAJA			
DIRECCIÓN:			
Ca. Panamericana Sur (Código PE-1S), Colinda por el Este con el Puente Cañapay y por el Sur con el río Matagente			
PROYECCIÓN:			
WGS 84 ZONA 18S			
ESCALA:	FECHA:	FORMATO:	REV:
1/500	AGOSTO, 2023	A2	B.A.M.C.
CODIGO DEL PLANO:			N° DE PLANO:
2497426-MAT/P1-PE/PID-07			2/3